



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintidós de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Juan Alberto Peláez Madrid
Demandado	Min-Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FNPSM-
Radicado	76147-3333-003-2022-00234-00
Asunto	Niega recurso de apelación por extemporaneo

### ASUNTO

Procede el Juzgado mediante la presente providencia a negar la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferida por este estrado judicial.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 247 N°1 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación contra la sentencia debe interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación para su concesión y trámite.

En el presente asunto, el 12 de diciembre de 2022 se profirió sentencia por medio de la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada personalmente a las partes el 12 de diciembre de 2022. Razón por la cual el término para recurrir la sentencia feneció el 19 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 N° 1 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Dicha decisión fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado el día **20 de febrero de 2023**, cuando ya estaba ejecutoriada la sentencia.

Posteriormente, el día **21 de febrero de 2023** allega un nuevo memorial, en el que indica que revisó el link del expediente y advirtió que no se encontraba el recurso de apelación interpuesto y remitido al correo del Juzgado el 19 de diciembre de 2022, aduciendo además que la virtualidad ha sido un cambio brusco y por tanto solicita se trámite el recurso interpuesto.

Ante dicha situación, se procedió a la revisión exhaustiva del correo electrónico, arrojando un resultado negativo de recepción de dicho mensaje.

En tal virtud, para este Despacho no existe duda que el 19 de diciembre de 2022 en el buzón electrónico [j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) no se recibió mensaje cuyo contenido estuviera relacionado con el proceso de la referencia.

Aunque el recurrente aportó pantallazo del supuesto recurso remitido el 19-12-2022, lo cierto es que el mismo no fue recepcionado en este Juzgado, por lo que se infiere que dicho memorial no salió de su canal de comunicación.

Por consiguiente, el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**NEGAR** la concesión del recurso de apelación instaurado por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia de doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferida por este Juzgado, por haber sido presentado en forma extemporánea.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Fernando Arango Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a54f4e4936aa1654b005ef800ca13b65fc60c0423eebc8a43c56b901f0ae557**

Documento generado en 22/02/2023 12:22:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**